

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del CABILDO y dos vocales de la CONSEJERÍA, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.
3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicarán de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el CABILDO.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la CONSEJERÍA respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.- El Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, Mario Cabrera González.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

549 *ORDEN de 5 de abril de 2005, por la que se corrigen errores materiales de la Orden Departamental de 14 de febrero de 2005, que establece las bases generales y específicas que han de regir en la convocatoria para la concesión de subvención con destino a la financiación de proyectos de participación en actividades juveniles y de fomento y promoción de la emancipación juvenil, para el ejercicio 2005.*

Por Orden Departamental de fecha 14 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 34, de 17.2.05), se establecen las bases generales y específicas y se efectúa convocatoria para la concesión de subvención con destino a la financiación de proyectos de participación en actividades juveniles y de fomento y promoción de la emancipación juvenil, para el ejercicio 2005.

Verificado el contenido de la citada Orden se han detectado errores en las siguientes bases: séptima, "Criterios de valoración", apartado tres, 1, de la base específica I, A) Concesión de subvenciones a entidades para la promoción de la participación en actividades juveniles y séptima, "Criterios de valoración", apartado tres, de la base específica I, B) Concesión de subvenciones a instituciones públicas para la promoción de alternativas al ocio juvenil nocturno.

Por todo lo expuesto, en atención a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y, en uso de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO:

Único.- Corregir los errores materiales detectados en las siguientes bases:

- Base específica I.- Promoción de la participación juvenil. A) Concesión de subvenciones a entidades para la promoción de la participación en actividades juveniles, base séptima "Criterios de valoración" apartado Tres.1

Donde dice:

"1. Puntuación obtenida en el criterio de valoración técnica del Proyecto."

Debe decir:

"1. Puntuación obtenida en el criterio grado de justificación del Proyecto."

- Base específica I.- Promoción de la participación juvenil. B) Concesión de subvenciones a instituciones públicas para la promoción de alternativas al ocio juvenil nocturno, base séptima "Criterios de valoración" apartado Tres.

Donde dice:

"Puntuación obtenida en el criterio de valoración 1.d)."

Debe decir:

"Puntuación obtenida en el criterio de valoración 4."

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Águeda Montelongo González.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

550 *ORDEN de 5 de abril de 2005, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Telde (Gran Canaria), a instancia de la Sociedad Cooperativa de Empresarios de Taxistas de Telde.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Empresarios Taxistas de Telde, para su aplicación en el municipio de Telde (Gran Canaria).

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 14 de enero de 2005, tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas urbanas de auto-taxis a instancia de la Sociedad Cooperativa de Empresarios Taxistas de Telde.

2º) En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2005, el Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la citada Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión plenaria celebrada el mismo día 9 de marzo de 2005, dictaminó aprobar las tarifas urbanas de auto-taxis para su aplicación en el municipio de Telde (Gran Canaria), todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que serán debidamente notificados a los interesados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de